



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Claudia Yamile Bautista Giraldo.
Demandado: José Francisco Tulcán Vallejo.
Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00064-00.

El 08 de noviembre de 2023, por correo electrónico se aportó poder especial otorgado a través de mensajes de datos por el demandado, el cual se aceptará en virtud del principio de buena fe que ampara la actuación de los particulares y que contiene una rúbrica en el espacio asignado al demandado, aunque carece de la cadena de correos electrónicos que permitan evidenciar que el mentado poder fue remitido desde el correo electrónico del poderdante, ello acogiendo el criterio expresado en la sentencia de tutela STL7202-2023 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Igualmente, se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente decisión (artículo 301 del Código General del Proceso), pues la notificación realizada por la parte demandante a través de mensaje de datos el día 12 de octubre de 2023 carece del acuse de recibo, inclusive, de la petición del demandado el día 26 de octubre de 2023 no es posible deducir que hubiese tenido acceso al mensaje como lo exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En este sentido, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer al abogado Angelo Schiavenato Rivadeneira como apoderado judicial de José Francisco Tulcán Vallejo en los términos del poder especial otorgado.
2. Negar la petición que realizó en nombre propio el demandado José Francisco Tulcán Vallejo el día 26 de octubre de 2023 habida consideración que carece del derecho de postulación para realizar ese tipo de solicitudes (artículo 73 del Código General del Proceso) y además no se advierten las circunstancias descritas en el artículo 159 del Código General del Proceso.
3. Tener al demandado José Francisco Tulcán Vallejo notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal proferido el 11 de octubre de 2023 (artículo 301 del Código General del Proceso), dicha notificación se entiende surtida a través de la notificación por estado de la presente decisión.
4. Ordenar que por secretaría se remita al correo electrónico informado por el abogado Angelo Schiavenato Rivadeneira el enlace que le permita acceder a la totalidad del expediente digital.
5. Ordenar que por secretaría se controle el plazo de diez (10) días con el que cuenta el demandado José Francisco Tulcán Vallejo para contestar la demanda.

6. Instar a los apoderados judiciales de las partes a dar cumplimiento al deber descrito en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a652cd608c102e04ea47af63f77e77f736be4e0058e9356707abec5090287a6**

Documento generado en 09/11/2023 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>